

Resumen Imprimible

Curso de Compliance. Programa Integral en Prevención de la  
Corrupción y el Lavado de Activos

## Módulo 7

### **Contenidos:**

- Sistemas de información pública
- Contrataciones Transparentes
- Audiencias Públicas
- Pactos de Integridad y Declaraciones Juradas

## **Información pública**

Se llama información pública a todos los datos que generan, obtienen, transforman, controlan o cuidan los organismos del Estado y empresas indicados en la ley.

Estos datos tienen que estar contenidos en documentos de cualquier formato o soporte, ya que pueden estar en papel, en archivos digitales, etc. Pero... ¿a qué llamamos datos?

El dato es un elemento descontextualizado que puede dar origen a la generación de información. Son símbolos que describen hechos, condiciones, valores o situaciones. Un dato puede ser una letra, un número o cualquier símbolo que representa una cantidad, una medida, una palabra o una descripción, es decir, son la verdadera materia prima para generar información con valor agregado. En cambio, la información es un dato dotado de relevancia y utilidad.

Para obtener información, es necesario aplicar algún tipo de transformación o procesamiento sobre los datos. Convertir datos en información es un proceso que genera valor, aporta relevancia, y crea algo nuevo que se desconocía.

Ahora bien, es importante destacar la diferencia entre el dato público y el dato abierto. Mientras el primero es cualquier dato generado en el ámbito gubernamental o que se encuentra bajo su guarda, y que no tiene su acceso restringido por ninguna legislación específica, el segundo es un dato público disponible en un medio digital, bajo una licencia abierta, y usando para ello un formato estándar abierto.

Los datos abiertos son un medio para comprender mejor el funcionamiento del gobierno, fortalecer el rendimiento de cuentas, modificar y mejorar la manera de prestar y acceder a los servicios públicos, alentando a descubrimientos que mejoren la vida de la ciudadanía.

La Sunlight Foundation, una organización estadounidense sin fines de lucro que defiende el gobierno abierto, ha creado unas **Pautas para las Políticas de Datos Abiertos**. Este documento contiene treinta y dos pautas de carácter no vinculantes que apuntan a presentar una amplia visión sobre el tipo de desafíos a los que la creación de Políticas de Datos Abiertos puede enfrentarse, preservando el derecho de acceso a la información pública sin vulnerar el habeas data.

- 1) La primera pauta plantea establecer por defecto la apertura de datos. La mayoría de los instrumentos de acceso a la información pública, incluyendo propiamente los de la Ley de Acceso a la Información, son sistemas reactivos de divulgación de información, es decir, que requieren de una solicitud expresa para otorgar información. La divulgación proactiva es precisamente lo opuesto, es la circulación de información pública por medio de internet y en formatos abiertos antes de que ésta sea requerida. Así, establecer la apertura de datos por defecto conlleva a aprovechar el potencial de la información, a dar una mirada a la gestión integral de la información, y a hacer determinaciones que descansen en el interés público.
- 2) La segunda pauta dispone crear políticas de datos abiertos en referencia a políticas de rendición de cuentas y de acceso a información pública ya existentes. Las políticas de datos abiertos deben considerar las disposiciones que ya están en marcos normativos previos, que, en la mayoría de los casos, se refiere a una extensión natural de las leyes, decretos y otras políticas que definen y establecen el acceso público a la información y/o definen las normas para la calidad de la información, su divulgación y publicación. Además, las disposiciones preexistentes sobre políticas de rendición de cuentas ya se encuentran comúnmente en iniciativas de registros abiertos, promoción de la

ética, regulación del financiamiento de campañas políticas, y las leyes de divulgación de cabildeo, por nombrar algunas.

- 3) Como tercera pauta, se pretende la publicación de nueva información específica. Los marcos normativos de datos abiertos son una oportunidad no sólo para actualizar y mejorar el acceso a la información que ya está abierto y/o público, sino también son instrumentos para precisar qué nuevos conjuntos de datos serán publicados.
- 4) También estipular que las condiciones aplican a contratistas o entidades semi-públicas. El gobierno utiliza, a menudo, a terceros o contratistas para manejar, investigar o generar datos, por lo que el uso de servicios externos no debería requerir sacrificar la aplicación de las disposiciones de una política de datos abiertos.
- 5) Otra pauta es custodiar apropiadamente la información sensible o reservada. Una Política de Datos Abiertos debe ser complementaria a la legislación y directrices preexistentes sobre el acceso a la información pública, lo que implica tener en cuenta las protecciones previamente establecidas a la privacidad, la seguridad u otro tipo de información.
- 6) Requerir que la excepción de publicación de ciertos datos sea en consideración del interés público. La protección a la privacidad y seguridad son válidos y deben estar considerados en disposiciones que reconozcan el interés público en determinar si la información será compartida o no.
- 7) También requerir compartir códigos o la publicación de datos en código abierto. No sólo los datos, sino también el código utilizado para crear sitios web del gobierno, portales, herramientas y otros recursos en línea pueden proporcionar beneficios adicionales, tan valiosos como la apertura de datos.
- 8) Como octava pauta se encuentra asignar formatos abiertos para datos gubernamentales. El artículo 4 del Decreto número 538/2013 establece que

los datos almacenados en el Portal Nacional de Datos Públicos serán publicados de acuerdo a ciertas formalidades como: búsqueda de facilidad de comprensión y utilización por parte de la ciudadanía, empleo de un formato estándar abierto, y deberán ser de probada utilidad pública, entre otros.

- 9) Asimismo, requerir que la información pública sea publicada en línea, es decir, la información y datos públicos deben ser publicados en línea en el momento oportuno con dependencia únicamente a las excepciones de sentido común, como, por ejemplo, la disociación de la información de privacidad en ciertos contextos.
- 10) La décima pauta es remover las restricciones al acceso a información. Para facilitar el acceso verdaderamente abierto de los datos, se debe proporcionar el derecho a reutilizar la información del gobierno y quitar arbitrarias restricciones técnicas, tales como los requisitos de registro, cuotas de acceso y limitaciones de uso, entre otros.
- 11) Asimismo, remover las restricciones en la reutilización de información. Fuera de los datos que están legalmente protegidos del uso y acceso público debido a las restricciones de privacidad o de seguridad, para que los datos gubernamentales sean completamente "abiertos", éstos deben ser liberados por completo al dominio público y claramente identificados como tal.
- 12) También requerir la publicación de metadatos o cualquier otra documentación. Las anotaciones de este tipo agregan contexto potencialmente útil acerca de la creación de los datos y a la utilización de la información por parte del público. Además, son instrumentos para apoyar las gestiones de archivo y los esfuerzos para garantizar la calidad de datos.
- 13) Otra de las pautas es encomendar el uso de identificadores únicos. Establecer identificadores únicos de carácter públicos dentro de los conjuntos de datos

habilita el análisis y reutilización de los datos, ya que permite combinar datos desagregados y a relacionar datos de distintas entidades.

- 14) Requerir la digitalización y distribución de archivos impresos. Las Políticas de Datos Abiertos pueden abordar no sólo a los datos gubernamentales actuales o que pronto estarán disponibles en medios electrónicos, sino también datos archivados físicamente.
- 15) Asimismo, crear un portal o sitio web dedicado a la publicación de datos y los temas relacionados a la política. En Argentina, el Sistema Nacional de Datos Públicos tiene como objetivo, precisamente, el desarrollar y administrar el Portal Nacional de Datos Públicos, facilitando a los adherentes al Sistema la publicación de los datos por ellos producidos o que se encuentren bajo su guarda.
- 16) Publicar datos en repositorios. El acceso a repositorios de datos es un simple y efectivo medio para la publicación de una gran cantidad de conjuntos de datos en su totalidad, dando al público la posibilidad de descargar toda la información almacenada en una base de datos.
- 17) También, crear interfaces de programación de aplicaciones. Si bien los repositorios de datos proporcionan el acceso más básico para la búsqueda de datos gubernamentales, las instituciones también pueden desarrollar Interfaces de Programación de Aplicaciones, las cuales permiten a terceros buscar automáticamente, recuperar, o enviar información directamente de las bases de datos en línea.
- 18) Estipular el llenado electrónico de solicitudes de apertura de datos, ya que las presentaciones en línea de solicitudes de información pueden aportar al ahorro de dinero para los solicitantes. Además, el uso de medios electrónico permite la divulgación de información y/o datos en tiempo real y también crear datos estructurados al mismo momento que la información está siendo

presentada, mientras que las solicitudes de papel sólo hacen la reutilización y el análisis más difícil.

- 19) Otra pauta es establecer una continua publicación de datos y actualizaciones. No basta con exigir la liberación de datos de una sola vez, los datos a menudo se generan de forma progresiva y deben ser abiertos de la misma manera.
- 20) También, crear un permanente y perdurable acceso a datos. Los datos publicados por el gobierno deben permanecer “localizables” en un lugar estable y/o través de archivos en perpetuidad.
- 21) Construir de acuerdo a los valores, objetivos y la misión de la comunidad y del gobierno. Una declaración explícita de los objetivos, valores y/o intenciones puede ayudar a resaltar la importancia de los datos abiertos y la divulgación de información para el contexto político particular en el que se crea y ejecuta la política, y puede ser una herramienta importante para reunir apoyo tanto interno como externo para la misma.
- 22) Nombrar o crear una autoridad de supervisión. Es necesario definir una autoridad única que posea el poder de resolución de los conflictos y garantice el cumplimiento de las nuevas medidas sobre datos abiertos.
- 23) Crear regulaciones o guías de implementación de obligatorio cumplimiento. Las Políticas de Datos Abiertos deben, por un lado, definir una visión de por qué se está aplicando la política, y a su vez, ser capaces de proporcionar una ruta de acción para las instituciones gubernamentales y los responsables de la política para dar seguimiento a la implementación de la política.
- 24) Asimismo, crear nuevos derechos legales u otro tipo de mecanismos. Una Política de Datos Abiertos puede contribuir a la creación de mecanismos que permitan a los ciudadanos desempeñar un papel dinámico en la supervisión y cumplimiento de políticas públicas.

- 25) Incorporar perspectivas públicas dentro de la implementación de la política. Las Políticas de Datos Abiertos no sólo tienen efectos en la gestión pública, sino también tienen consecuencias para una variedad de grupos de interés fuera del gobierno. Permitir a estos grupos que participen en el proceso de toma de decisiones, puede tener grandes beneficios para la creación y ejecución de políticas. Los mecanismos formales de colaboración pueden incluir audiencias, proyectos de propuestas abiertas para comentarios del público y la contribución y los recursos en línea, como el uso de wikis y listas de correo electrónico.
- 26) Otra pauta es establecer plazos adecuadamente ambiciosos para la implementación, ya que esto puede demostrar la fuerza de un compromiso y ayudará a traducir los compromisos en resultados.
- 27) También crear procesos para asegurar la calidad de los datos, ya que se requiere que se lleven a cabo acciones para mantener los datos actualizados, limpios, precisos y accesibles.
- 28) Crear una lista pública y completa de todas las explotaciones de la información. Debe exigirse la publicación de una lista completa de la información gubernamental, la cual permita a los responsables políticos y administradores determinar si la información se está manejando apropiadamente. Además, con ello se faculta la supervisión pública de esas determinaciones.
- 29) Asegurar financiamiento suficiente para la implementación. Al igual que cualquier otra iniciativa, la implementación de una Política de Datos Abiertos se debe hacer con especial atención en la sostenibilidad a largo plazo, las fuentes de financiamiento para la implementación de la Política, así como su mantenimiento futuro.



- 30) Vincular la adjudicación de contratos de nuevos sistemas al cumplimiento de la transparencia. Los procesos de adquisición, contratación o de planificación existentes pueden ser utilizados para establecer por defecto que los requisitos de sistemas tecnológicos y bases de datos aseguren el cumplimiento de los requisitos de datos abiertos a medida se están planeando.
- 31) Crear o explotar el potencial para las alianzas público-privadas, ya que dichas alianzas pueden ser útiles en una variedad de importantes esfuerzos relacionados con la publicación de los datos.
- 32) Como última pauta se encuentra establecer revisiones futuras para potenciales mejoras o modificaciones a la política. Con el fin de mantener actualizada una Política de Datos Abiertos acorde a su contexto, a las mejores prácticas y a los comentarios derivados del seguimiento y evaluación, la Políticas deben estar escritas de una manera tal que permita futuras revisiones.

La publicación de datos es un servicio público que debe brindar el Estado para que la sociedad civil pueda hacer uso de dicha información y así constituir mecanismos colaborativos que faciliten desarrollos estadísticos y aplicaciones.

En Argentina, el acceso a la información pública está regulado en la Ley 27.275, la cual tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Asimismo, esta ley se funda en los siguientes principios:

- Primeramente, en la presunción de publicidad. Toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ley.

- En la transparencia y máxima divulgación, ya que toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado, debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican.
- Otro principio es el informalismo. Las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Asimismo, los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.
- El máximo acceso es el siguiente principio, ya que la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible, y por la mayor cantidad de medios disponibles.
- También la apertura, debido a que la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.
- Además, la disociación. En aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.
- De igual manera, la no discriminación. Se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

- Otro principio es la máxima premura, ya que la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.
- La gratuidad, debido a que el acceso a la información debe ser gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.
- También el control, debido a que el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente.
- Asimismo, la responsabilidad, dado que el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.
- También el alcance limitado de las excepciones. Los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información.
- El In dubio pro petitor, ya que la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.
- El siguiente principio es la facilitación, ya que ninguna autoridad puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder, o negar la

divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información.

- Por último, la buena fe. Para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Se cree que toda la información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley, es de carácter público y gratuito, excepto cuando se configure alguno de los siguientes supuestos.

- En primer lugar, información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior.
- Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario.
- Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos, cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado.
- También información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial.
- Información en poder de la Unidad de Información Financiera encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos.

- Asimismo, información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento.
- También información elaborada por asesores jurídicos o abogados de la administración pública nacional, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adaptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad, o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
- De igual modo, información protegida por el secreto profesional.
- Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias.
- Además, información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.
- Información de carácter judicial, cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en tratados internacionales.
- También información obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación.
- Y, por último, información correspondiente a una sociedad anónima sujeta al régimen de oferta pública. En caso de graves violaciones de derechos

humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad, no se podrá invocar ninguna causal de excepción.

### **¿Para qué sirve la información pública?**

La información pública sirve para:

- Tener más datos para participar en la vida de la sociedad.
- Incidir en la toma de decisiones públicas.
- Controlar al gobierno.
- Generar más transparencia.
- Reducir la corrupción.
- Mejorar la calidad de las instituciones.
- Lograr que la información circule entre todos.

### **¿Quiénes tienen la obligación de dar acceso a la información?**

- La administración pública nacional.
- Las instituciones de la seguridad social.
- El Poder Legislativo de la Nación.
- El Poder Judicial de la Nación.
- El Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- El Ministerio Público de la Defensa.
- También el Consejo de la Magistratura.
- Las empresas y sociedades del Estado.
- Las empresas y sociedades en las que el Estado es socio.
- Las empresas que dan servicios públicos.
- Las Instituciones o fondos administrados por el Estado.

- Además, empresas, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan dado fondos públicos. Estos deben dar información relacionada con esos fondos públicos.
- Asimismo, personas públicas no estatales.
- Fideicomisos formados con bienes del Estado.
- El Banco Central de la República Argentina.
- Entes que cooperan con organismos estatales.
- Entes formados por varias provincias en los que interviene el Estado Nacional.
- Y las empresas que tienen la concesión sobre juegos de azar.

A su vez, esa información debe ser brindada en el estado en que tienen la misma. Por eso, el organismo o empresa que da la información no tiene la obligación de ordenarla o procesarla, ya sea:

- De forma completa.
- Por la mayor cantidad de medios posibles.
- Con el mayor nivel de precisión posible.
- En formatos digitales abiertos, a menos que sea imposible o muy costoso entregar la información de esa manera. Entregar la información en formatos digitales abiertos quiere decir que deben dar la información en una forma que permita volver a utilizarla o distribuirla.

**¿Qué es el derecho de acceso a la información pública?** Es el derecho de todo ciudadano a:

- Buscar y acceder a información pública.
- Pedir y que te den información pública.
- Analizar la información pública.

- Volver a procesar la información pública, es decir, darle otro uso.
- Distribuir la información pública, ya que los organismos que deben dar acceso a la información tienen la obligación de facilitar el acceso a la información por medio de sus páginas en internet. Únicamente las empresas que dan servicios públicos y que operan juegos de azar no están obligadas a cumplir con la transparencia activa en sus páginas de internet.

¿Qué información deben tener los organismos en sus páginas de internet?

- Debe contener la información pública que tienen en su poder y dónde y cómo pedirla.
- Su estructura orgánica y funciones.
- La lista de autoridades y personal.
- Los salarios del personal.
- El presupuesto que tienen.
- Las transferencias de fondos que realizan.
- La lista de contrataciones públicas, licitaciones, concursos, compras de bienes y servicios.
- Sus actos o resoluciones.
- Los informes de auditorías.
- Los servicios al público que tiene el organismo.
- Los mecanismos para que el público haga pedidos.
- El índice de trámites y procedimientos que se hacen en el organismo.
- La información que con mayor frecuencia le soliciten por el mecanismo de acceso a la información.
- Y las declaraciones juradas de las personas que están obligadas a presentar declaraciones juradas.



### **Contrataciones transparentes**

Se conoce como contratación pública a toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una se encuentra en ejercicio de la función administrativa, cuyo objeto puede estar constituido por la realización de una obra, la prestación de un servicio público, así como también de la obtención o enajenación de un bien o servicio que tenga por finalidad el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales.

En este acuerdo se exterioriza la actividad administrativa, cuya especificidad está dada por su régimen jurídico.

La relación entre las contrataciones y las prácticas corruptas es motivo de preocupación desde considerable tiempo en los estudios teóricos sobre el problema de la corrupción. Las adquisiciones son un elemento clave para que las instituciones estatales puedan cumplir las misiones que tienen asignadas. Pero, por esa misma razón, y por la enorme incidencia que las compras públicas tienen en las cifras del gasto público, también se reconoce el ámbito de las contrataciones estatales como de riesgo, una zona en la que se concentran significativas oportunidades para prácticas irregulares.

Con la entrada del tema de corrupción en la agenda pública, la visión se mueve a considerar a la transparencia como un remedio anticorrupción. Los desarrollos más actuales amplían el concepto hasta considerar las políticas de transparencia como una condición para el buen gobierno y, en este nuevo marco, la modernización de los sistemas de compra, la implementación de modalidades innovadoras de contratación, la generación de cuerpos normativos coherentes y que contengan

disposiciones adecuadas para fomentar las prácticas transparentes y prevenir la corrupción, el desarrollo de esquemas de capacitación de los funcionarios encargados de realizar las contrataciones constituyen, entre otras herramientas, las bases para sistemas de adquisiciones que apunten a la eficiencia sin sacrificar la transparencia en el camino.

Los procedimientos de contratación pública requieren para su gestión un conjunto de reglas y parámetros, a fin de que el Estado pueda cumplir de la manera más adecuada con las tareas que le son inherentes y, a la vez, alcanzar una administración eficiente y transparente de los recursos públicos.

Las normas básicas que regulan la materia son el Decreto Delegado número 1023/2001, que es el Régimen de Contrataciones del Estado Nacional, y el Decreto número 436/2000, que es el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Asimismo, existen otras normas vinculadas con el tema, entre las que se pueden destacar:

- La Ley de Obra Pública
- La Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional
- La Ley de Ética en la Función Pública
- La Ley de Compre Trabajo Argentino
- El Decreto de Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas
- El Decreto de Creación de la Oficina Nacional de Contrataciones.
- La Convención Interamericana Contra la Corrupción
- Y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

Las contrataciones que se encuentran dentro del marco legal son los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. También comprende contratos y concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

En cambio, están excluidos, los contratos de empleo público, las compras por caja chica, los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, así como los comprendidos en operaciones de crédito público.

El régimen de contrataciones públicas es de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y sus modificaciones.

En ese sentido, el Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se aplica a la administración central, organismos descentralizados, universidades nacionales y en las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Su ámbito de aplicación no alcanza, en cambio, a provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, ni a otros organismos que cuentan con un régimen específico, como el Programa de Atención Médica Integral, mayormente conocida bajo su sigla PAMI, y la Administración Federal de Ingresos Públicos, conocida como AFIP.

También se encuentran excluidos empresas y sociedades del Estado, fondos fiduciarios con participación estatal, entidades financieras del sector público

nacional, tales como Banco Nación, Banco Hipotecario y Banco Central, y entidades multilaterales de crédito como el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

Sin embargo, las entidades no comprendidas pueden, voluntariamente, aplicar el sistema y participar de su operatoria. Además, es imprescindible que las contrataciones públicas se desarrollen en un ámbito de transparencia, y para ello es fundamental que los procedimientos se compongan de reglas y parámetros que mejoren las prácticas en esta materia con el propósito de cumplir cabalmente con los fines del Estado y a la vez alcanzar la adecuada administración de los recursos públicos.

De igual modo, es necesario destacar la importancia de la contratación pública como instrumento que utiliza el Estado para la realización de los fines que le son inherentes, por lo que resulta imprescindible que éste compre un bien o contrate un servicio necesario para satisfacer una necesidad con la menor cantidad de recursos posibles, y de manera eficaz y eficiente. Si las contrataciones públicas se desarrollan en un contexto de publicidad y acceso a la información, se posibilita, asimismo, su control social.

¿Quiénes se benefician de un proceso de contrataciones transparente?

- El sector público, ya que sus decisiones tienen un respaldo de legitimidad y legalidad.
- El sector privado, que puede participar de estos procesos en un marco de competencia leal.
- Y la sociedad en general, dado que las necesidades sociales son cubiertas con bienes y servicios públicos adquiridos en las mejores condiciones de mercado.

## **Programa de Contrataciones Públicas Transparentes**

Este es un sistema preventivo, simple y de fácil implementación para lograr transparencia, participación ciudadana y eficiencia en las contrataciones públicas. A su vez, dicho programa tiene como objetivo monitorear casos concretos de compras públicas, puesta en marcha y ejecución de contratos que realizan los gobiernos en sus distintos niveles, y lo hace a través de la promoción de herramientas de acceso a la información pública, participación ciudadana y transparencia en cada una de las etapas del proceso, buscando obtener el consenso entre los distintos actores, la buena gobernanza del Estado y el fortalecimiento del sistema democrático.

## **Audiencias públicas**

Son una posibilidad que tienen los ciudadanos para participar en las decisiones que deben tomar los organismos, empresas, sociedades, entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Nacional.

Estas audiencias sirven para que:

- Los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones.
- También para que las decisiones se tomen de manera transparente, a la vista de la sociedad
- Y para que se conozcan los distintos puntos de vista, opiniones, estudios, conocimientos e informaciones que haya sobre el tema que se está decidiendo.

En cuanto a la característica que deben tener las audiencias públicas, podemos mencionar que deben garantizar los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Otra cuestión importante a tener en cuenta que es todas las personas, empresas y asociaciones, públicas o privadas, que tengan un derecho o interés en el tema que debe decidirse en la audiencia pública, pueden participar en la misma. Si bien no son obligatorias las opiniones de los participantes en la toma de decisiones, es un ejercicio que genera mayor transparencia y participación ciudadana y deben estar contenidas en el informe final que tiene que hacer la autoridad que convocó a la audiencia. Al tomar la decisión final, la autoridad debe explicar de qué manera tomó en cuenta todas las opiniones de los participantes.

### **¿Quién llama a la audiencia pública?**

La audiencia pública puede ser convocada por el organismo que debe tomar la decisión y por los ciudadanos que tengan un derecho o interés en el tema. En caso de que haya sido convocada por los ciudadanos, el organismo tiene treinta días para responder si llama o no a la audiencia.

Dichas audiencias se realizan en el lugar que decida el organismo que llama a la audiencia. Asimismo, debe haber espacio para la presencia de los participantes, público en general y medios de comunicación, y para poder participar en una audiencia pública, las personas deberán inscribirse en el registro que tiene que abrir la autoridad que convoca a la audiencia. La inscripción es libre y gratuita y, además, hay que presentar un informe que muestre el contenido de la exposición que se pretende realizar.

Sí alguien no se inscribe, igual puede participar en la audiencia, ya que al ser públicas pueden ser presenciadas por el público en general y también por los medios de comunicación. Y, a su vez, las personas que no se inscribieron pueden hacer preguntas por escrito, siempre que lo autorice la autoridad que preside la audiencia.

El organismo que convoca a la audiencia debe publicar el llamado por lo menos veinte días antes de la fecha de la audiencia en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional. También puede publicarlo en la página web del organismo 24 horas antes de la realización de la audiencia, y debe publicar el orden del día que se seguirá en el desarrollo de la misma.

### **Cómo se desarrolla la audiencia**

Esta debe seguir el Orden del Día establecido. Los organizadores deben definir el tiempo máximo de cada exposición, donde, generalmente, cada participante tiene por lo menos cinco minutos para exponer, y primero participan las personas que se inscribieron primero. Asimismo, el presidente puede exigir que se unifiquen las exposiciones de las partes que tengan intereses comunes.

### **¿Qué decisiones puede tomar el presidente de la Audiencia?**

Entre otras:

- Decidir si se podrá grabar o filmar la audiencia.
- Decidir si pueden intervenir expositores no registrados.
- Modificar el orden de las exposiciones.
- Ampliar el tiempo de las exposiciones.
- Hacer preguntas para aclarar las posiciones de las partes.
- Interrumpir, suspender o postergar la sesión.
- Y desalojar la sala, expulsar personas o llamar a la fuerza pública para asegurar el desarrollo normal de la audiencia.

La audiencia pública culmina con la decisión final de la autoridad que convocó a la misma. En ese momento, debe explicar de qué manera tomó en cuenta todas las opiniones de los participantes y, si rechazó esas opiniones, debe explicar los motivos.

### **Los Pactos de Integridad y Declaraciones Juradas**

El Decreto 202/2017 establece la obligación de presentar una “Declaración Jurada de Intereses” para toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

Según esta norma, una declaración jurada de intereses es un acto declarativo que se efectúa en el marco de un proceso de contratación o solicitud de autorización o permiso por el cual una persona aduce encontrarse o no encontrarse vinculada con determinados funcionarios públicos.

Se deben declarar dos tipos de vinculaciones. Por un lado, la existencia o inexistencia de algún vínculo de los detallados en el artículo primero de la norma con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros y las autoridades con rango de Ministros en el Poder Ejecutivo Nacional. Por el otro, la existencia o inexistencia de algún vínculo de los detallados en el artículo primero de la norma con el funcionario que decidirá sobre la contratación en la que se está presentando para ser proveedor del Estado o el permiso que se está solicitando.

En los términos de este decreto, existe vínculo con alguno de los funcionarios previstos en la norma cuando:



- Se está relacionado por parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado. Esto alcanza a: los padres/abuelos/hijos/tíos/primos/sobrinos del funcionario y por afinidad hasta el segundo grado, lo que comúnmente referimos como la familia política, a padres/hijos y hermanos del cónyuge.
- Exista algún vínculo societario o de comunidad. En estos casos deberá identificar la razón social de esa empresa o sociedad y su número de CUIT.
- Exista un pleito pendiente, es decir, estás involucrado en una causa judicial que también los incluye. En esos casos deberá identificar la carátula y número de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría que intervienen.
- También cuando se es deudor o acreedor. En ese caso, deberás indicar el motivo de la deuda o crédito y su monto.
- Asimismo, cuando se recibió beneficios de importancia. En ese caso, se deberá indicar qué beneficio recibió y su valor expresado en pesos argentinos si es posible precisarlo.
- También cuando se es amigo y la relación se manifiesta por gran familiaridad y frecuencia en el trato.
- Y cuando todas las personas o empresas, asociaciones u organizaciones que quieran ser proveedores de cualquier organismo del Estado o solicitar licencias, autorizaciones, habilitaciones o permisos debe completar la declaración jurada de intereses, no importa si no existen vínculos.

En el caso de que el declarante sea una empresa, asociación u organización, se deben declarar los siguientes vínculos, tanto actuales como los incluidos dentro del último año:

- Los vínculos que la propia persona jurídica o sus sociedades controlantes o controladas o con interés directo en los resultados económicos o financieros.

- También los vínculos de las personas físicas relacionadas con las empresas u organizaciones siempre que sean sus representantes legales, directores, socios o accionistas que posean participación para formar la voluntad social o que ejerzan una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas.

Los organismos que alcanzan la norma son los mencionados en el artículo 8 de la Ley de Administración Financiera, ley número 24.156, es decir:

- a) La Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) Las Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
- d) Los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado Nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades.

Los procedimientos que exigen la declaración son:

- Todas las contrataciones reguladas en el Decreto 1023/01
- Las licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones y derechos reales sobre bienes de dominio público o privado del Estado.
- Todas las demás contrataciones en las que intervenga cualquiera de los organismos de los incluidos en la norma.

Los organismos y entidades en cuyo ámbito se realice la contratación o se otorgue la solicitud, deberán informar en cada procedimiento o trámite los nombres y cargos de los funcionarios con competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente.

Un pacto de integridad es el acuerdo suscripto entre todos los actores que intervienen en un procedimiento en el que se asume el compromiso de actuar con transparencia, ética e integridad, y del que se derivan penalidades ante un incumplimiento.

Por su parte, el Testigo Social es toda persona o grupo de personas, perteneciente a la sociedad civil, grupos o expertos de la comunidad científica y/o académica y/o Colegios de Profesionales, nacionales o internacionales, designada por organismos o entidades para ejercer control sobre el desarrollo y la ejecución de los procedimientos alcanzados por el Decreto número 202/17. De igual modo, la

veeduría especial es un procedimiento de control concomitante llevado adelante por uno o más organismos de control del Sector Público Nacional.